

Señores

LYDA MERCEDES CRESPO RÍOS

Presidenta

JOSÉ LOAIZA LEMOS

DIEGO FRANCO VICTORIA

Árbitros

TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO

E. S. D.

PROCESO: ARBITRAL

RADICADO: A-20230314/0889

DEMANDANTES: INGENIO PICHICHI S.A.

DEMANDADOS: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A, LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y OTROS

ASUNTO: CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado especial de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A** y de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.**, tal como consta en el poder que obra en el expediente, comedidamente solicito se ordene la comparecencia de los ingenieros German Alberto Noguera y Néstor Fernando Sánchez, quienes suscribieron el dictamen pericial que fue allegado por el apoderado de la parte actora formulándoles el interrogatorio correspondiente, en los siguientes términos:

El artículo 228 del Código General del Proceso respecto a la contradicción del dictamen, preceptúa lo siguiente:

“(…) ARTÍCULO 228. CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN. La parte contra la cual se aduzca un dictamen pericial podrá solicitar la comparecencia del perito a la audiencia, aportar otro o realizar ambas actuaciones. Estas deberán realizarse dentro del término de traslado del escrito con el cual haya sido aportado o, en su defecto, dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la providencia que lo ponga en conocimiento. En virtud de la anterior solicitud, o si el juez lo considera necesario, citará al perito a la respectiva audiencia, en la cual el juez y las partes podrán interrogarlo bajo juramento acerca de su idoneidad e imparcialidad y sobre el contenido del dictamen (…)”

En ese mismo sentido, el artículo 31 de la ley 1563 de 2012, establece:

“(…) Dentro del término de su traslado, o del de sus aclaraciones o complementaciones, las partes podrán presentar experticias para controvertirlo. Adicionalmente, el tribunal, si lo considera necesario, convocará a una audiencia a la que deberán concurrir obligatoriamente el perito y los demás expertos, que podrán ser interrogados por el tribunal y por las partes.”

En consonancia con lo anterior, comoquiera que el dictamen fue allegado por el extremo actor vía correo electrónico el día viernes 05 de abril de 2024, encontrándome en término, solicito se sirva citar al perito a la audiencia a fin de ejercer la contradicción de la pericia allegada formulándoles el interrogatorio correspondiente.

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D.C.

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.